



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- A la Honorable Cámara Constituyente, al Poder Ejecutivo Nacional, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, y al Poder Ejecutivo Provincial la comprensión del total agotamiento del sistema federal diseñado en 1853 por los Constituyentes Nacionales.

Artículo 2°.- La necesidad de redefinir el federalismo entendido como una nueva forma de relación entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales, que promueva una auténtica descentralización y distribución de poderes, adquiriendo particular relevancia el municipalismo y el regionalismo.

Artículo 3°.- Que la Reforma Constitucional brinda una oportunidad única de concretar un proyecto político consensuado que acentúe, el protagonismo de las expresiones regionales.

Artículo 4°.- A los Convencionales Constituyentes de las provincias que componen el Parlamento Patagónico la conveniencia del siguiente agregado al artículo 107 de la actual Constitución Nacional:

"Sera legítima la creación de organismos regionales surgidos del acuerdo de las provincias interesadas, con conocimiento del Congreso Nacional. Estos organismos y sus entidades tendrán atribuciones respecto del planeamiento regional y del funcionamiento de Entes Regionales de fomento y desarrollo".

Artículo 5°.- Comunicar a la Honorable Convención Nacional Constituyente, al Poder Ejecutivo Nacional, a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las Provincias Patagónicas.

Artículo 6°.- De forma.